

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de noviembre de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) para la financiación de las operaciones de rescate del pesquero Panchita Reina del Mar.

A raíz del hundimiento del pesquero «Panchita Reina del Mar» caecido frente a las costas de Isla Cristina en diciembre de 1989, el Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad promovió el rescate de los cuerpos de los seis tripulantes que quedaron atrapados en el sinistro, a través de la contratación de una empresa especializada en salvamento y rescates submarinos, habiendo aportado el citado Ayuntamiento a esta Consejería copias justificadas de los documentos de pago de los trabajos realizados.

Por ello, a propuesta del Director General de Pesca y previo informe favorable, he tenido a bien disponer:

1º Conceder al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) una subvención de diez millones quinientas mil pesetas para financiar parte del coste producida en la localización, planificación y en el rescate de los seis tripulantes fallecidos en el hundimiento del pesquero mencionado.

2º Dicha subvención se califica de específica por razón del objeto, siendo innecesaria la concurrencia.

3º Dicho ayuntamiento queda obligado, en el plazo de quince días tras hacerse efectivo el pago, a presentar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

4º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de octubre de 1991, por la que se convoca el Programa de Cursos Superiores de Especialización correspondiente al primer trimestre de 1992. (BOJA núm. 93, de 22.10.91)

Advertido error en la Orden de 16 de octubre de 1991 (BOJA núm. 93) a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la pag. 8.999 de BOJA en el Anejo I: Elaiotecnica donde dice:

Requisitos académicos: Titulación superior universitaria, relacionada con el tema del curso.

Debe decir:

Requisitos académicos: Titulación universitaria, relacionada con el tema del curso.

Y en la pág. 8.999 de BOJA al pie de firma de Leocadio Marin Rodríguez:

Donde dice: Consejero de Educación y Ciencia.

Debe decir: Consejero de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 28 de noviembre de 1991

## CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede la subvención que se cita.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, por la que al amparo de la Orden de 4 de marzo de 1991, se conceden subvenciones que en la misma se establecen:

Expte.: AT.06.GR/91

Solicitante: Unión de Cooperativas Granadinas de Trabajo Asociada.

Importe subvencionado: 835.000 ptas.

Granada, 21 de noviembre de 1991.- El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede la subvención que se cita.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, por la que al amparo de la Orden de 4 de marzo de 1991, se conceden subvenciones que en la misma se establecen:

Expte.: AT.10.GR/91

Solicitante: Andaluza de Hostelería Sociedad Cooperativa Andaluza.

Importe subvencionado: 400.000 ptas.

Granada, 21 de noviembre de 1991.- El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

## CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento del auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictado con fecha 20 de noviembre de 1991, en el Recurso núm. 1324/91 (Res. 109/91).

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1324/91 interpuesto por Don Francisco Javier Crespo Burgos y 21 más, contra Resolución del SAS que convoca pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Maestros Industriales del Estatuto de Personal no Sanitario dependientes del Organismo, se ha dictado Auto de fecha 20 de noviembre de 1991 de la Sala Contencioso-Administrativa de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: La suspensión de la ejecución del Acto Administrativo impugnado en el extremo relativo a la celebración de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Maestros Industriales conforme a las bases rectificadas por la resolución de 18 de junio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud».

En su virtud, esta Dirección Gerencia de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispongo que se cumpla en sus propios términos el expresado auto de suspensión, quedando paralizado el proceso selectivo para la categoría de Maestros Industriales y desconvocando el llamamiento realizado en Resolución de 24 de octubre de 1991, para la celebración del primer ejercicio. Asimismo, dispongo la publicación del referido Auto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.- El Director-Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de octubre de 1991, por la que se delegan competencias en materia de personal.

Establecidas las competencias de la Consejería en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en aras de una mayor fluidez y eficacia en la actividad de la Administración en beneficio tanto de la Administración como de los administrados, se dicta la Orden de 17 de febrero de 1988 (BOJA núm. 16, de 27 de febrero de 1988), en la que, entre otras, se delegaba en el Director General de Personal la competencia de imposición de sanciones disciplinarias con la excepción de aquellas que impliquen suspensión de funciones superior a tres años.

La experiencia acumulada desde entonces enseña que el breve plazo de prescripción de las faltas leves, de un mes desde su comisión, para los funcionarios según dispone el artículo 20, apartado 1, del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, y de diez días desde que la Junta tuvo conocimiento de su comisión, para el personal laboral dependiente de la Junta de Andalucía, según establece el artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral

al Servicio de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 70, de 17 de agosto de 1990), da lugar a que en muchas ocasiones las presuntas faltas de carácter leve, no sean corregidas disciplinariamente.

Para evitar dicha eventualidad, y en orden a conseguir una mayor eficacia en la actividad de la Administración, se dicta la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, esta Consejería dispone:

Primero: se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, en sus ámbitos respectivos, las competencias que el Ordenamiento Jurídico atribuye al Consejero de Educación y Ciencia en relación con la imposición de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas leves por el personal funcionario y laboral dependiente de la Consejería.

Segundo: Lo dispuesto en el punto anterior no será de aplicación respecto de los expedientes disciplinarios que, instruidos por presunta comisión de faltas graves o muy graves, el órgano competente para imponer la sanción califique aquéllas como leves, en cuyo caso la imposición de la sanción que proceda le corresponderá a éste.

Tercero: Si de las actuaciones practicadas por las Delegaciones Provinciales en el procedimiento para la imposición de sanciones por la presunta comisión de faltas leves, se dedujera que éstas merecen la calificación de graves o muy graves, se remitirá todo lo actuado a la Dirección General de Personal, que resolverá en consecuencia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 17 de febrero de 1988, por la que se delegan atribuciones en diversos Organos de la Consejería, en cuanto se oponga a la presente orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 18 de octubre de 1991, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar Virgen del Mar de Calohonda-Motril (Granada).*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Luis Donazar Zamora, en su calidad de párroco de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar «Virgen del Mar», con domicilio en c/ Alvaro de Bazán núm. 20 de Calohonda-Motril (Granada), en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 3 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos);

Resultando que el Centro Privado Virgen del Mar obtuvo la Previa Autorización para 2 unidades de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos con fecha 5 de julio de 1990;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 2.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE 2.6.78), sobre fijación de Programas de Necesidades de centros en estados de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Considerando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera

1 del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro «Virgen del Mar» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar «Virgen del Mar», cuyo código es 18601588 y domiciliado en Motril-Calohona (Granada), C/ Alvaro de Bazán núm. 20, con 3 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 70 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 35 puestos escolares).

Segundo: Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero: Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto: Al centro «Virgen del Mar» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto: Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 18 de octubre de 1991, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. cinco de Cádiz la denominación de Drago.*

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato núm. 5 de Cádiz, en su reunión del día 12 de marzo de 1991, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Drago».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Núm. 5 de Cádiz la denominación de «Drago».

Sevilla, 18 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 18 de octubre de 1991, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. dieciséis de Málaga la denominación de Portada Alta.*